|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| H/LD/WG/5/3 | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| fecha: 7 DE octubre DE 2015 | | |

**Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales**

**Quinta reunión**

**Ginebra, 14 a 16 de diciembre de 2015**

PROPUESTA DE NUEVA REGLA SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LAS INDICACIONES RELATIVAS A LA IDENTIDAD DEL CREADOR

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# I. ANTECEDENTES

1. Uno de los aspectos fundamentales del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominado “el Sistema de La Haya”) es la gestión centralizada de los registros internacionales con efecto en diversas Partes Contratantes designadas. En el Registro Internacional pueden inscribirse diferentes tipos de cambios cuando ya se ha efectuado el registro internacional, como cambios en la titularidad, cambios en el nombre o la dirección del titular, renuncias y limitaciones, de conformidad con la Regla 21.1) del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante denominado “el Reglamento Común”). Además, los cambios inscritos se publican en el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales* (en adelante denominado “el Boletín”), disponible en el sitio web de la OMPI y mediante el cual se notifica a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas y se informa a terceros acerca de tales cambios, en virtud de la Regla 26.1) y 3).
2. En una solicitud internacional pueden incluirse indicaciones relativas a la identidad del creador de un dibujo o modelo industrial, ya sea como contenido obligatorio adicional, de conformidad con la Regla 7.4)b) o c), o como contenido adicional, de conformidad con la Regla 7.5)a). Se trata de indicaciones sobre el nombre y la dirección completos del creador, en

virtud de la Regla 11.1) y la Instrucción 301 de las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya[[1]](#footnote-2)\* (en adelante denominadas “las Instrucciones Adminitrativas). Dicha información pasa a formar parte del contenido del registro internacional, en virtud de la Regla 15.2)i), y se publica en el Boletín en virtud de las Reglas 17.2)i) y 26.1)i).

1. A veces, la Oficina Internacional recibe una petición del titular de un registro internacional para que en el Registro Internacional se inscriba un cambio en el nombre o la dirección del creador. Son cambios que pueden tener lugar cada vez que varíe el nombre o la dirección del solicitante, por ejemplo, que el creador se mude a una nueva residencia o, en el caso de una persona natural, que cambie su estado civil. Sin embargo, lo más frecuente es que la Oficina Internacional reciba una petición de ese tipo después de que se haya efectuado el registro internacional tras aprobarse la solicitud internacional, y que, por ejemplo, se haya constatado que en el formulario de la solicitud internacional no se identificó o nombró correctamente al creador.
2. En el último caso, la Oficina Internacional es quien se encarga de aceptar la petición de corregir la información y, a tal efecto, introducirá una corrección con arreglo a la Regla 22.1). Si no, en el Registro Internacional no figurará la información correcta y no se publicará ni tendrán conocimiento de ella las Oficinas de las Partes Contratantes ni tampoco terceros. Por otra parte, en el primer caso, en el Sistema de La Haya no hay un mecanismo que mantenga actualizados el nombre y la dirección del creador. Las indicaciones de la identidad del creador facilitadas en la solicitud internacional permanecen en el Registro Internacional como parte del registro internacional.

# II. ANÁLISIS

1. Facilitar información exacta o actualizada del creador es importante tanto para el titular como para el creador. El Artículo 10.3)a) del Acta de 1999 del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales (en adelante denominados “el Acta de 1999” y “el Arreglo de La Haya”) establece que “La Oficina Internacional publicará el registro internacional. Se estimará que dicha publicación constituye publicidad suficiente en todas las Partes Contratantes y que el titular no deberá efectuar otra publicidad.”Además, la publicación internacional sustituye a la notificación que se envía a la Oficina de cada Parte Contratante designada acerca del registro internacional o de la inscripción de un cambio, con arreglo a la Regla 26.3). Así, el Boletín sirve de herramienta de notificación oficial a las Oficinas.
2. Por otra parte, todas las inscripciones publicadas en el Boletín están disponibles en la base de datos Hague Express de forma más consolidada, con funciones de búsqueda eficientes. Si a los diseñadores les parece una herramienta útil para dar a conocer sus trabajos y sus actividades en todo el mundo, convendría que su nombre y dirección estén actualizados.
3. Para la Oficina de una Parte Contratante designada que exija que se faciliten indicaciones relativas a la identidad del creador en virtud del Artículo 5.2) del Acta de 1999 o de la Regla 8 del Reglamento Común, o, si no, de conformidad con la legislación aplicable, es importante recibir información exacta sobre la identidad del creador. Como se explica en los párrafos 3 y 4 anteriores, si, por ejemplo, posteriormente se descubriera que el creador no fue identificado correctamente, o que se identificó a un tercero como cocreador, el titular podrá

pedir que se corrija el error en virtud de la Regla 22.1), información que, posteriormente, se notificará a las Oficinas mediante su publicación en el Boletín. La cuestión que esto plantea es si esas Oficinas necesitarían también el nombre o la dirección del creador actualizados, o si les parecería útil recibir tales datos.

1. Hasta donde tiene conocimiento la Oficina Internacional, algunas Partes Contratantes en el Sistema de La Haya disponen en sus legislaciones de un mecanismo para mantener actualizada la identidad del creador, por petición de los interesados, incluso después de que se haya efectuado el registro o concedido la patente.
2. La Oficina Internacional opina que establecer la posibilidad de efectuar este nuevo tipo de inscripción redundaría en mayores beneficios para los usuarios del Sistema de La Haya, sin que ello tuviera una incidencia negativa en el Sistema. Teniendo en cuenta que uno de sus aspectos fundamentales es la gestión centralizada de los registros internacionales con efecto en varias Partes Contratantes designadas, debería fomentarse la ampliación de sus servicios a este respecto.
3. Además, salvo que se aplique la Regla 7.4)b) o c), no se exigen indicaciones relativas a la identidad del creador. Así, algunos registros internacionales se inscriben sin que se haya facilitado dicha información. No obstante, podría ocurrir que, posteriormente, el titular considerara que la identidad del creador debería añadirse e inscribirse como parte del registro internacional. En ese caso, la Oficina Internacional no podrá aceptar una adición posterior y tratarla como una corrección en virtud de la Regla 22.1), puesto que no se trata de un error que haya que corregir. Pero es fácil imaginar una situación de este tipo, y la Oficina Internacional no ve razón alguna para no aceptar la petición de que se añada posteriormente la identidad del creador, en caso de que en el Reglamento Común se permitiera solicitar la inscripción de un cambio en el nombre o la dirección del creador.

# III. PROPUESTA

1. A tenor de lo que se señala en los párrafos anteriores, es necesario que en las Reglas 21 y 26 del Reglamento Común, así como en la Tabla de tasas, se introduzcan las modificaciones que se proponen más adelante. A ese respecto, se recuerda que, para determinar cualquier otro hecho pertinente que pueda inscribirse en el Registro Internacional, además de los que se mencionan en el Artículo 16.1)i) a vi), el Artículo 16.1)vii) del Acta de 1999 se remite al Reglamento Común. Además, el Artículo 16.3) establece que toda inscripción efectuada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) podrá estar sujeta al pago de una tasa.

## MODIFICACIÓN DE LA REGLA 21

1. Se propone añadir un nuevo inciso v) al párrafo 1)a), a fin de que en el Registro Internacional puedan inscribirse cambios en las indicaciones relativas al creador de un dibujo o modelo industrial. Este nuevo tipo de petición no solo permitirá inscribir un cambio en el nombre o la dirección del creador, sino también el suministro de indicaciones relativas a la identidad del creador que no fueron facilitadas en la solicitud internacional.
2. Así, en los casos en que el registro internacional se inscriba sin la identidad del creador, como se contempla en el párrafo 10, el titular todavía podrá suministrar esa información posteriormente al registro y en todo momento. Ocurre lo mismo, por ejemplo, en los casos en que la identidad del creador de un dibujo o modelo n.º 1 se haya facilitado únicamente en una solicitud internacional que contenga dos dibujos y modelos industriales. Con arreglo al nuevo inciso que se propone añadir, la identidad del creador del dibujo o modelo n.º 2 podrá añadirse e inscribirse posteriormente en el Registro Internacional. No obstante, esta nueva disposición no se aplicará si, por ejemplo, se identificara a un tercero como el cocreador del dibujo o modelo n.º 1. En ese caso, se considerará que las indicaciones iniciales relativas al creador del dibujo o modelo n.º 1 no son correctas, y, por ello, deberían estar sujetas a la Regla 22.1) y no a esta nueva disposición.
3. En la propuesta de nuevo inciso 2)vi) se tratará el caso en que se suministren indicaciones relativas a la identidad de un creador que no es el creador de todos los dibujos y modelos industriales objeto de un registro internacional. La Oficina Internacional necesita que se facilite dicha información para poder vincular al creador con sus dibujos y modelos industriales, e inscribir y publicar dicha información correctamente.

## MODIFICACIÓN DE LA REGLA 26

1. Al igual que todos los demás tipos de inscripciones de cambios, los cambios en las indicaciones relativas al creador del dibujo o modelo industrial deberían publicarse en el Boletín. Así, se propone modificar el apartado iv) de la Regla 26.1) en consecuencia.

## MODIFICACIÓN DE LA TABLA DE TASAS

1. Con respecto a la petición de inscripción de un cambio en las indicaciones relativas al creador de un dibujo o modelo industrial, se propone aplicar la misma cuantía de tasas que la de las tasas de la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección del titular, esto es, 144 francos suizos por un registro internacional y 72 francos suizos por cada registro internacional adicional que se incluya en la misma petición. Tras la adición de esta nueva casilla en la Tabla de tasas, se reenumerará el orden de todas las tasas.

## FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

1. En lo que respecta a las propuestas de modificación del Reglamento Común, las Oficinas de las Partes Contratantes no tendrán que adoptar medida alguna, solo será necesario modificar el sistema de T.I. y los procedimientos de examen en la Oficina Internacional. Por consiguiente, si el Grupo de Trabajo considera favorable la propuesta y la Asamblea de la Unión de La Haya la aprueba, las nuevas reglas propuestas deberían aplicarse poco después de haber sido aprobadas.

*18. Se invita al Grupo de Trabajo a:*

*i) considerar la propuesta que se formula en el presente documento y presentar observaciones al respecto; y*

*ii) indicar si recomendará a la Asamblea de la Unión de La Haya que apruebe las propuestas de modificación de las Reglas 21 y 26 y de la Tabla de tasas del Reglamento Común que figuran en el proyecto contenido en el Anexo del presente documento, con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2017.*

[Sigue el Anexo]

**Reglamento Común**

**relativo al Acta de 1999 y el Acta de 1960**

**del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor desde el [1 de enero de 2017])

#### Regla 21

#### Inscripción de un cambio

1) [*Presentación de la petición*]  a)  Toda petición de inscripción se presentará a la Oficina Internacional en el formulario oficial pertinente, cuando la petición se refiera a alguno de los casos siguientes:

i) un cambio en la titularidad del registro internacional relativo a todos o varios de los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional;

ii) un cambio en el nombre o en la dirección del titular;

iii) una renuncia del registro internacional respecto de varias o todas las Partes Contratantes designadas;

iv) una limitación, respecto de varias o todas las Partes Contratantes designadas, relativa a uno o más de los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional;

v) el suministro de indicaciones relativas a la identidad del creador de cualquiera o de todos los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional, o un cambio en dichas indicaciones.

b) La petición será firmada y presentada por el titular; no obstante, el nuevo titular podrá presentar una petición de inscripción de un cambio en la titularidad, siempre que

i) esté firmada por el titular, o

ii) esté firmada por el nuevo titular y vaya acompañada de un certificado expedido por la autoridad competente de la Parte Contratante del titular en la que el nuevo titular figure como causahabiente del titular.

2) [*Contenido de la petición*]  En la petición de inscripción de un cambio, además de especificar el cambio solicitado, figurarán o se indicarán

i) el número del correspondiente registro internacional;

ii) el nombre del titular, a menos que el cambio se refiera al nombre o a la dirección del mandatario;

iii) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional, el nombre y la dirección del nuevo titular del registro internacional, expresados conforme a lo estipulado en las Instrucciones Administrativas;

iv) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional, la o las Partes Contratantes respecto de las cuales el nuevo titular cumpla las condiciones para ser titular de un registro internacional;

v) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional que no se refiera a la totalidad de los dibujos o modelos industriales ni a la totalidad de las Partes Contratantes, el número de los dibujos o modelos industriales, así como las Partes Contratantes designadas, a los que afecte el cambio en la titularidad, y

vi) Si se trata del suministro de indicaciones relativas a la identidad del creador del dibujo o modelo industrial, los números de los dibujos o modelos industriales en cuestión, en los casos en que esa persona no sea el creador de todos los dibujos y modelos industriales objeto de la solicitud internacional, y

vii) el importe de las tasas abonadas y el método de pago, o instrucciones para que sea cargado el importe pertinente en una cuenta abierta en la Oficina Internacional, así como la identidad del librador o de quien haya dado las instrucciones de pago.

[…]

#### Regla 26

#### Publicación

1) [*Información relativa a los registros internacionales*]  La Oficina Internacional publicará en el Boletín los datos pertinentes relativos a

i) los registros internacionales, de conformidad con la Regla 17;

ii) las denegaciones, y otras comunicaciones inscritas en virtud de las Reglas 18.5) y 18*bis.*3), con una indicación de si hay o no posibilidad de revisión o recurso, pero sin especificar los motivos de la denegación;

iii) las invalidaciones que se hayan inscrito en virtud de la Regla 20.2);

iv) los cambios en la titularidad y las fusiones, los cambios en el nombre o la dirección del titular, las renuncias, las limitaciones y el suministro de indicaciones relativas a la identidad del creador del dibujo o modelo industrial, o un cambio en dichas indicaciones, que se hayan inscrito en virtud de la Regla 21;

v) las correcciones efectuadas en virtud de la Regla 22;

vi) las renovaciones que se hayan inscrito en virtud de la Regla 25.1);

vii) los registros internacionales que no hayan sido renovados;

viii) las cancelaciones inscritas en virtud de la Regla 12.3)d);

ix) las declaraciones de que un cambio en la titularidad no tiene efecto y la retirada de tales declaraciones, inscritas en virtud de la Regla 21*bis*.

[…]

TABLA DE TASAS

# (en vigor desde el [1 de enero de 2017])

##### *Francos suizos*

[…]

V. Otras inscripciones

13. Cambio en la titularidad 144

14. Cambio en el nombre y/o dirección del titular

14.1 En un solo registro internacional 144

14.2 Por cada registro internacional adicional de un mismo titular incluido en la misma petición 72

15. Renuncia 144

16. Limitación 144

17. Suministro de indicaciones relativas a la identidad del creador del dibujo o modelo industrial, o un cambio en dichas indicaciones

17.1 Por un registro internacional 144

17.2 Por cada registro internacional adicional incluido en la misma petición 72

[…]

[Fin del Anexo y del documento]

1. \* Cuando se trate de una persona natural, debe indicarse su nombre completo; cuando se trate de una entidad jurídica, debe indicarse la denominación oficial completa, con arreglo a la Instrucción 301 de las Instrucciones Administrativas. [↑](#footnote-ref-2)